

BOLETIN
DE LA PROVINCIA



OFICIAL
DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno superior Político de la Provincia.

Ministerio de la Gobernacion de la Península.
—5.^a Seccion.—Circular.—El Sr. Ministro de la Guerra dice al de la Gobernacion de la Península con fecha 6 del actual lo que sigue.—Conformándose S. M. la Reina Gobernadora con el dictamen del Tribunal Especial de Guerra y Marina, se ha dignado aprobar la medida que interinamente ha tomado la Diputacion Provincial de Pontevedra concediendo á la Parroquia de Liria, Ayuntamiento de Salvatierra, la entrega de 6000 reales por un mozo que la faltaba de dos que le han correspondido en el último sorteo, en atencion á que acostumbrados estos á refugiarse en Portugal, han sido infructuosas cuantas medidas ha tomado para evitarlo, haciéndose extensiva esta providencia á los demas que se hallen en igual caso.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para su conocimiento y el de esa Diputacion provincial. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1837.—El Subsecretario, Ramon Adan.—Sr. Gefe político de Palencia.

Lo que traslado á VV. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á VV. muchos años. Palencia 25 de Octubre de 1837.—P. A. D. S. G. P., Dionisio Gainza.

Gobierno superior político de la Provincia.

Ministerio de la Gobernacion de la Península.
—5.^a Seccion.—Circular.—El Sr. Ministro de la Guerra dice al de la Gobernacion de la Península con fecha 30 de Setiembre lo que sigue.—S. M. la Reina Gobernadora se ha enterado de la exposicion de la Diputacion Provincial de Búrgos, que el antecesor de V. E. dirigió á este Ministerio en 33 de Febrero de este año, consultando aquella si los pueblos de corto vecindario que se han unido á otros para el sorteo de décimas estan sujetos cualesquiera que sean sus circunstancias á cu-

brir su cupo con tres mil reales cuando no tengan mozo, ó si en atencion al estado miserable en que se hallan debe considerarse como uno para la entrega de la mencionada cantidad; y conformándose S. M. con el parecer del Tribunal especial de Guerra y Marina, ha tenido á bien resolver: que no habiendo mozo útil en ninguno de los pueblos asociados pese sobre todos mancomunadamente la responsabilidad de entregar la cantidad equivalente, y que si despues de seguirse para la presentacion del soldado el orden numérico que corresponda á los pueblos asociados, no tubiesen estos hombre útil con que cubrir el contingente, y alegasen la imposibilidad de poder contribuir en union con la suma designada, se arregle la Diputacion provincial á lo prevenido en la circular de 5 de Abril último.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1837.—El Subsecretario, Ramon Adan.—Sr. Gefe político de Palencia.

Lo que traslado á VV. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á VV. muchos años. Palencia 25 de Octubre de 1837.—P. A. D. S. G. P., Dionisio Gainza.

Gobierno superior político de la Provincia.

Ministerio de la Gobernacion de la Península =
2.^a Seccion =Circular.=Los Sres. Diputados Secretarios de las Cortes en 9 del presente me dicen lo que sigue:—Las Cortes han tomado en consideracion una exposicion dirigida á las mismas por el Ministerio del cargo de V. E. en 10 de Agosto último de D. Ignacio Marcos de Arroyo á nombre de la Cabafia de Carreteros, sus derramas y Cabañiles, pidiendo se permita á estos, como antes, el paso por los terrenos de los pueblos, apacentar sus ganados en los pastos comunes, y dar las sueltas de costumbre, haciéndoles para ello extensiva la gracia que en Real orden de 23 de Setiembre de 1836, se concedió á la otra Cabafia. En su vista, y de conformidad con el Gobierno de S. M., las Cortes se han servido declarar á la Cabafia de Carreteros comprendida en el artículo 1.^o

de la Real orden de 23 de Setiembre de 1836, y en tal concepto con actitud para el uso de las dispensaciones que la misma contiene.—De acuerdo de las mismas lo decimos á V. E. para conocimiento de S. M. y efectos oportunos.—Lo que de Real orden trasladado á V. S. para que comunicándolo á quien corresponda, tenga cumplido efecto, Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1837.—Perez.—Sr. Gefe político de Palencia.

Lo que se circula á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia para su conocimiento. Palencia 25 de Octubre de 1837.—P. A. D. S. G. P., Dionisio Gainza.

Intendencia de la Provincia de Palencia.

La Direccion General de Rentas y Arbitrios de Amortizacion con fecha 19 del actual me dice lo siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda con fecha 18 del corriente se ha comunicado á esta Direccion general la Real orden que sigue.—He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de las exposiciones elevadas por los apoderados de la Condessa de Revillagigedo y del Marqués de Bellisea, solicitando la derogacion del artículo 4.º de la Real orden de 20 de Julio último, por la que se limitó á la 4.ª parte la admision de los Billetes del Tesoro del préstamo de los 200 millones en pago de débitos por Lanzas y medias annatas anteriores á fin de Diciembre de 1835. Y enterada S. M. de lo informado por esa Direccion general en consulta de 12 del actual se ha servido resolver de conformidad con el dictamen de V. S. que tanto á estos títulos como á los que se hallen en el mismo caso se les reciban por el todo de su valor los citados Billetes en pago de atrasos anteriores á dicha época por Lanzas y medias annatas. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.—Y lo traslado á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento, sirviéndose disponer se dé á esta Real resolucion toda la publicidad posible para conocimiento de los Grandes y Títulos cuyo pago por los derechos enunciados se halla radicado en esa provincia, y del recibo me dará V. S. aviso.”

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de los Grandes y Títulos á quienes comprenda la preinserta Real resolucion. Dios guarde á VV. muchos años. Palencia 24 de Octubre de 1837.—P. A. D. S. I., Pedro Sancha.—Sres. Justicia y Ayuntamiento de..

Comandancia General de Palencia.

El Señor Gefe Político de Búrgos con fecha 24 del actual dice al de esta Provincia lo que copio.

»Muy grande es la dispersion que sufre el Pretendiente, en su violenta retirada sobre el Ebro, y mas grande todavía

la miseria de sus soldados, si los nuestros hubiesen podido seguirle mas de cerca posible, el Presunto Rey hubiera llegado casi solo á las orillas del Ebro ó hubiera tenido que rendirse antes: todavía no he perdido las esperanzas por que á última hora se asegura que el General Lorenzo habiendo salido ayer mañana de Haro, Briones y Casa de la Reina, han llegado esta tarde á la vista de los rebeldes en el Portillo de Busto, cuyo paso le disputará.—El General Conde de Luchana debe recaer de un momento á otro sobre los puntos de Monasterio y Quintanapalla.—En todos los pueblos guarnecidos se presentan continuamente desertores de la faccion y en esta Ciudad lo han hecho ayer sesenta y dos y hoy mas de cuarenta.—Todo lo que con la mayor satisfaccion pongo en conocimiento de V. S. &c.—Francisco de Galbes.”

Lo que se hace saber en el Boletin oficial de esta Provincia para conocimiento de todos los pueblos de ella y desengaño de los ilusos que aun pudiesen alimentar esperanzas tan infundadas como sus opiniones; en consecuencia me prometo que convencidos ya á la vista de tan repetidas derrotas como sufre el fugitivo Pretendiente, y de que sus mas acérrimos defensores lo abandonan, no tendré motivo alguno que me estimule á tomar las providencias mas severas contra los que pudieran olvidarse de la sumision que deben al benéfico gobierno de S. M. la Reina Doña Isabel II, y sus Autoridades. Palencia 26 de Octubre de 1837.—El Comandante General, Luis Raetti.

Comandancia General de la Provincia de Palencia.

El Excmo Sr. Capitan General de Castilla la Vieja con fecha 5 del actual me dice lo que copio.

»El Sr. Subsecretario de Guerra con fecha 11 del próximo pasado me dice lo siguiente.—Excmo. Sr.—El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra dice al Intendente General Militar lo que sigue.—He dado cuenta á la REINA Gobernadora del expediente instruido con motivo de haber contestado al antecesor de V. S. I. en 31 de Agosto último, si consiguiente á lo dispuesto en el artículo 2.º de la Real orden de 23 de Junio de 1835, por la que se declaró á las familias de los Oficiales prisio-

neros el abono de la mitad del sueldo que correspondiera á estos durante su ausencia y de lo mandado posterior en otra Real orden de ocho de Octubre del mismo año, concediendo el mismo abono á los Oficiales que son cangeados, deberá acreditarse á estos dicho medio sueldo aunque lo hayan percibido sus familias ó descontársele los auxilios prestados á estas; y enterada S. M. ha tenido á bien resolver de conformidad con el dictámen dado por el Tribunal especial de Guerra y Marina en 27 de Julio último, que con arreglo á lo dispuesto en la circular de 10 de Julio de 1810, confirmada con la de 14 de Junio de 1814, los Generales, Gefes y Oficiales tienen derecho al abono de la mitad del sueldo correspondiente al empleo que servian cuando cayeron en poder del enemigo, que sentado este principio, y dándose cumplimiento á la Real orden de 23 de Junio de 1835 por la que se concede á las familias de los Oficiales prisioneros el disfrute de la mitad del haber de estos mientras estén en poder del enemigo, es consiguiente que tal mitad de sueldo es á cuenta de los haberes respectivos como se previno en la Real orden de 11 de Junio de 1809 y que se debe descontar cuando se formalicen los ajustes como está resuelto por Real orden de 8 de Julio de 1819, que bajo tal concepto se entienda que el abono de medio sueldo es á todos sin distincion rebajando lo que hayan recibido las familias, cuyo auxilio desde el día siguiente al de ser prisioneros los causantes á los que tengan que sufrir este cargo, ademas del personal, y por último, que tal señalamiento del medio sueldo no obste el que á todo General, Gefé ú Oficial que se liberta de la suerte de prisionero sea por entrega recíproca, cange, rescate, fuga, recobro ó exaccion de qualquiera manera se acrediten inmediata é indistintamente en el día en que se presente, dos mensualidades íntegras de su empleo para su subsistencia y pronto equipo; conforme á lo dispuesto en el art. 16 de la instruccion de 25 de Mayo de 1824; los cuales sean cargo contra los alcances del que los tenga y á cuenta de los haberes corrientes del que en razon de lo percibido por sí ó su familia no los tuviese. De Real orden lo comunico á V. S. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. I. muchos años. Madrid, 11 de Setiembre de 1837. =San Miguel.= De la misma Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. =Lo que transcribo á V. S. con el propio objeto."

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta Provincia para su publicidad. Palencia 7 de Octubre de 1837. = P. I. D. C. G., Leandro Quirós.

Comandancia General de Palencia.

El Excmo. Sr. Capitan General interino de Castilla la Vieja, con fecha 9 del actual me dice lo que copio.

»Por el Ministerio de la Guerra con fecha 4 del actual se me ha comunicado la Real orden siguiente. = Excmo. Señor. = El Sr. Secretario del Despacho de Estado me dice con esta fecha lo que sigue. La augusta Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con fecha de hoy el Real decreto siguiente. = Habiéndome hecho presente D. Ignacio Balanzat, á quien por mi Real decreto de 1.º de este mes, nombré Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, que si bien estaba pronto á admitir el destino para continuar dando pruebas de su lealtad á la Reina mi augusta Hija y adhesion á las instituciones que rigen, su salud no le permitia un trabajo tan asiduo y renunciaba, aunque con disgusto, el destino; como Reina Gobernadora del Reino, á nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, he venido en nombrar para dicho cargo al Mariscal de Campo D. Francisco Ramonet. De Real orden lo traslado á V. E. para su noticia y fines oportunos. = Lo que traslado á V. S. con igual objeto y para la debida publicidad en el Boletín oficial de esa Provincia."

Lo que se hace insertar en el mismo para igual efecto. Palencia 14 de Octubre de 1837. = El C. G. I., Leandro Quirós.

Comandancia general de Palencia.

El Excmo. Sr. Capitan General interino del distrito en su comunicacion 17 del corriente me dice lo que sigue.

El Subsecretario de Guerra, con fecha 11 del actual me dice lo que copio. = Excmo. Señor. = El Señor Secretario del Despacho de la Guerra dice al Marques de la Reunion de Nueva España lo siguiente. = He dado cuenta á la Reina Gobernadora de la exposicion que V. E. me ha dirigido con fecha 7 del actual en que pide se le exonere del cargo de Director del Colejio general militar, por la imposibilidad absoluta de continuar eggerciéndolo á que le ha reducido la gravedad de sus dolencias; y enterada S. M. se ha servido admitir, aunque con el mayor sentimiento y cediendo únicamente á la imperiosa y notoria causa alegada por V. E. la dimision que hace de un des-

tino que ha desempeñado tan dignamente debiendo V. E. quedar en la situación y con el goce de las prerogativas, sueldos y demas que le correspondan como individuo del antiguo Consejo de Estado; pero deseando además S. M. dar á V. E. un solemne y reelevante testimonio de lo muy grato que le han sido los servicios que V. E. ha prestado en el referido cargo, despues de los muchos y muy señalados con que se habia distinguido en su dilatada y esclarecida carrera militar, se ha dignado resolver que al dar razon del enunciado Colejio en el estado militar que se publica anualmente, se mencione el nombre de V. E. con el título de su fundador, y que su retrato se coloque y conserve en la sala de exámenes del mismo establecimiento para perpetua memoria del aprecio que han merecido á S. M. el celo, inteligencia y acierto de V. E. en la expresada Direccion, á fin de que su memoria sirva de ejemplo, y esta gracia de noble objeto de emulacion á sus sucesores. De Real orden lo digo á V. E. para su gobierno, satisfaccion y demas efectos consiguientes; en el concepto de que por Real resolucion de esta fecha, que separa lamentemente comunico á V. E.; se ha servido S. M. conferir el cargo que V. E. ha renunciado al Mariscal de Campo D. Jose Virges, á quien V. E. indicaba en su citado oficio como muy apropiado para sucederle, dando en esto S. M. á V. E. otra prueba de su particular benevolencia. Lo que transcribo á V. S. para su conocimiento y para que tenga la debida publicidad disponga se inserte en el Boletin oficial de esta Provincia.

Insértese en el Boletin para los efectos indicados. Palencia 21 de Octubre de 1837.
=El Comandante General, Raceti.

Comandancia General de Palencia.

Uenos los pueblos, de esta Provincia de desertores del Ejército tolerados por la indolencia de los Alcaldes y Ayuntamientos de los mismos sin que haya bastado la circular que en 13 del actual dirigi en el Boletin oficial con el objeto de que fuesen presentados en esta Capital marcando el término en que debia verificarse, me ponen en la dura, pero indispensable necesidad de repetir por última vez que si en el preciso término de seis dias, contados desde la fecha, no se verifican la presentacion de los referidos desertores me serán responsables con sus personas y bienes los susdichos Alcaldes y Justicias que serán conducidos por la fuerza militar que al efecto tengo nombrada, presos al Fuerte de esta Plaza. Palencia 25 de Octubre de 1837.—El Comandante General, Juan Raceti.

ANUNCIOS.

Gobierno superior político de la Provincia.

No habiendo (apesar de mis repetidos avisos circulados en el Boletin oficial) presentado todavía algunos pueblos de esta Provincia las cuentas de Pósitos del año último y faltando otros que lo han verificado, de pagar el contingente ordinario; se previene á los que se hallen en uno ú otro caso que si no lo hiciesen en el preciso é improrogable término de ocho dias, saldrá ministro de apremio contra los morosos sin oír reclamaciones de ninguna especie que les obsuelva de esta medida, ni de la multa de veinte ducados con quedan conminados si faltasen al cumplimiento de este último aviso. Palencia 25 de Octubre de 1837 —P. A. D. S. G. P., Dionisio Gainza.—Sres. Alcaldes de...

—Por Real orden de 30 de Setiembre último, se ha servido S. M. dictar las reglas que conciliando los intereses del Estado con los de los acreedores á el por sueldos devengados en la anterior época Constitucional, han de observarse para su liquidacion y abono, y como por ella se previene que los que se consideren con derecho á reclamar aquellos, lo deben verificar ante el Gefe de la Seccion de Atrasos del Tribunal mayor de cuentas del Reino, se hace presente á los que se hallen en dicho caso, que la agencia general de negocios establecida en Madrid, calle del Caballero de Gracia, núm.º 11, se encargará de los asuntos de esta clase, que se confien á su acreditada rectitud y actividad, con el mismo celo que desempeña cuantas comisiones la cometen cerca de los Tribunales, oficinas superiores de la Corte y cualesquiera dependencias ó personas, los sujetos, ayuntamientos y demas cuerpos que la favorecen con su confianza por la módica retribucion anticipada de 80 rs. al año los primeros y 120 las corporaciones, cuyo importe se librá á su cargo.

Las cartas se dirigirán precisamente francas de porte al Director de la mencionada agencia D. Ignacio Lahera.

—No habiendo tenido efecto en este dia, el remate anunciado de los granos del secuestro de la Mitra de esta Diócesis, correspondientes á los diezmos que la pertenecen en el presente año, en los pueblos de los Partidos de Campos, Rioseco, Tordesillas, Peñafiel, Carrion, Herrera y Cervera; por no haberse hecho por los licitadores proposiciones arregladas; se ha señalado nuevo remate para el dia 1.º de Noviembre inmediato, á las 12 de mañana en las Oficinas de Amortizacion de esta Provincia. Palencia 24 de Octubre de 1837.—P. A. D. C. P., Nicolás Alonso.

—Se halla vacante la Escuela de primeras letras de Villacazar de Sirga, cuya dotacion consiste en doce cargas de trigo anuales y casa de valde, las que se satisfacen en esta forma; las seis cargas y media de los fondos de Villa, y las cinco y media restantes satisfechas por repartimiento entre los concurrentes á la misma. Los aspirantes á dicha plaza siendo titulares, dirijan sus solicitudes francas de porte al infrascripto Srío. del Ayuntamiento de la misma, en inteligencia que el agraciado empezará á ejercer para Natividad de este presente año. Villasilga y Octubre 20 de 1837.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Celestino Gorrachón, Srío.